Calarcá, Quindío, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00242-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1375

ASUNTO

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 8 de septiembre de 2023, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera – Financiera Cofincafé, contra el señor Wilson Alberto Mesa Piñareta (nro. 15 exp.).

El 23 de noviembre de 2023 quedó perfeccionada la notificación del demandado Mesa Piñareta, venciéndose los términos para pagar o excepcionar sin que hiciera lo uno o lo otro (nro. 20 exp.).

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, el demandado no pagó lo debido ni excepcionó; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera – Financiera Cofincafé, contra el señor Wilson Alberto Mesa Piñareta.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas al ejecutado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFÍQUESE

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
Juez